



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



### ACUERDO REGIONAL N° 050-2020-GRLL/CR

Trujillo, 29 de mayo del 2020.

**APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO AUTOMATIZADO PARA EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, POR EL MONTO DE S/. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES), A LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 29 de mayo del 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 171-2020-GRLL/GGR de fecha 25 de mayo de 2020, que contiene el expediente administrativo presentado por el Gerente General Regional, Dr. William Raphael León Huertas, relativo a evaluar la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria para la adquisición del Equipo Automatizado para extracción de Ácidos Nucleicos, por el monto de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Soles), a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, acorde con el D.S. N° 008-2020-SA, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución; siendo la salud pública una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley señala: *"Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)"*;

Que, los numerales II, III, VI, IX y XVIII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, el derecho a la protección a la salud es irrenunciable, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad con arreglo al principio de equidad, la norma de salud es de orden público así como la protección del ambiente para la salud y asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas; asimismo, el Estado promueve la participación de la comunidad en la gestión de los servicios públicos de salud;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del Covid-19 en todo el territorio nacional, asimismo se dictó normas reglamentarias para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID19 en el ámbito del Sector Salud, precisando tanto al Sector Público como al Privado, según corresponda;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de Junio de 2020;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1341 y 1444; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



N° 377-2019-EF, contiene disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras; asimismo, regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; señalando en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ... b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;**

Que, del mismo modo el penúltimo párrafo del artículo 27° de la citada ley, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, ello en concordancia con lo previsto con el artículo 100° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en la cual refiere que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo, se dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo en el numeral 6.4 de su artículo 6°, que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley el cual establece “(...) La Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”; para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;

Que, mediante Memorandum N° 246-2020-GR-LL-GGR/GRSS-SGCIS/LRR, de fecha 18 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Cuidado Integral de Salud de la Gerencia Regional de Salud, realiza el requerimiento de equipo automatizado para extracción de Ácidos Nucleicos a favor de la Unidad Técnica Funcional de Laboratorio Referencial, para tal efecto, adjunta las especificaciones técnicas del bien y el Informe Técnico expedido por el Director de la UTF Laboratorio Referencial, el cual sustenta la necesidad y utilidad de adquirir dicho equipo para automatizar el método de diagnóstico del COVID-19, ya que ahorrará tres (03) horas en el tiempo de diagnóstico del virus en la fase de extracción de material genético, coadyuvando en la obtención de resultados oportunos, y de esta manera, poder cortar la cadena de transmisión;

Que, mediante Informe Técnico N° 15-2020-GRLL-GGR/GRSS-OA-UTF.ABAST de fecha 04 de mayo del 2020, la Unidad Técnica Funcional de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Salud, concluye que la Entidad cuenta con la necesidad y justificación correspondiente que ampara el interés para la CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA de la adquisición de un Equipo Automatizado para Extracción de Ácidos Nucleicos, por el monto total de S/. 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 Soles), la misma que cumple con los requisitos requeridos para ser configurado por causal de situación de emergencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27°. numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2020-GRLL-GGR/GRS-OAJ-FAGF, de fecha 05 de mayo del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud, es de opinión que, por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en el citado informe, se determina la viabilidad de la contratación directa, para la adquisición del Equipo Automatizado para Extracción de Ácidos Nucleicos por contratación directa, bajo la causal de Situación de



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Emergencia Sanitaria. Asimismo, precisa la necesidad de contar con la aprobación de la contratación directa mediante Acuerdo de Consejo por parte del Consejo Regional La Libertad, a efectos que se proceda a regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 1140-2020-GRLL-GGR-GRSS-G de fecha 12 de mayo del 2020, el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad, solicita la aprobación de Contratación Directa POR SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA ADQUISICION DE EQUIPO AUTOMATIZADO PARA EXTRACCION DE ACIDOS NUCLEICOS, para lo cual adjunta el proyecto de Acuerdo Regional para la aprobación de la contratación directa y el expediente administrativo para su evaluación y conformidad respectiva. Asimismo, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 495-2020, en el cual la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, aprueba el presupuesto disponible para realizar la compra del equipo requerido, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 0104 Gestión Administrativa, Especifica de Gasto 2.6.3.2.4.2, por el importe de S/. 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 095-2020-GRLL-GGR/GRAJ-MAAR, de fecha 25 de mayo del 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, es de opinión que, en el presente caso se configura la causal de contratación directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para la contratación directa por situación de emergencia sanitaria para la adquisición del Equipo Automatizado para Extracción de Ácidos Nucleicos, por el monto de S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 Soles), acorde con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en virtud del principio de Presunción de Veracidad y Buena fe Procedimental, se debe asumir que los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza luris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; y,

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de dictamen de comisión y con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORIA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para la **ADQUISICION DE EQUIPO AUTOMATIZADO PARA EXTRACCION DE ÁCIDOS NUCLEICOS**, por el monto de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Soles), solicitada por la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad, en mérito al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los antecedentes a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, para los fines a que se contrae el presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a las unidades respectivas del Gobierno Regional de La Libertad y **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad: [www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe).

**POR TANTO:**  
**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD  
  
Abog. GRECO QUIROZ DIAZ  
Presidente

Reg. Doc.: 05762804  
Reg. Exp.: 04831885